



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle) julio veintinueve (29) del año dos mil veinte (2020).*

*Proceso Rad: 2018-00208-00  
Auto sustanciación: No. 542*

*Habiéndose recibido por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Regional Bogotá - informe pericial del resultado que arrojó el cotejo de las muestras de ADN. al demandante HEIDER FRANCHESCO CORTES CUERO y a los presuntos hermanos (MARILYN NARVAEZ HERRERA, NATALY NARVAEZ HERRERA, FRANKY NARVAEZ HERRERA), como también a la progenitora de los tres últimos relacionados, señora SONIA HERRERA DE NARVAEZ, se DISPONE:*

*Del informe pericial de genética forense No. DRBO-GGF-1902001763 se corre traslado por el término de tres (3) días a las partes interesadas, las cuales podrán solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, de conformidad con el artículo 4 de la ley 721 de 2001, en concordancia con el artículo 386 numeral 2º inciso 1º CGP.*

**Por Secretaria procédase a publicar esta providencia en estado electrónico junto al referido dictamen, para que las partes puedan acceder al contenido del mismo.**

*De otra parte, se requiere a la Secretaria del Juzgado para que de estricto cumplimiento al párrafo primero del auto de febrero 11 de 2020, a través del cual se designó curador de los herederos indeterminados de FRANCISCO NARVAEZ DE LA CRUZ (q.e.p.d.) para que le comunique la designación del cargo a la auxiliar de la justicia dra. LAURA EVELY SARRIA MUÑOZ, profesional del derecho que una vez acepte tal designación se le remitirá vía correo electrónico hipervínculo contentivo de la carpeta de toda la actuación para que se pronuncia sobre el particular.*

*Finalmente y en aras de ir recaudando los datos necesarios al momento de evacuar las audiencias establecidas por la normatividad para esta clase de asunto, se solicita a los partes aquí intervinientes, como a los abogados, den a conocer los correos electrónicos de unos y otros, como también de los testigos que solicitaron, información que pueden enviar al correo institucional que posee este juzgado y cuya dirección es [j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co), datos necesarios para remitirles el enlace al cual se deben conectar en la fecha y hora que posteriormente se señalará con miras a realizar la audiencia en cuestión.*

*Se sugiere a los extremos en litigio, que en la posibilidad de las medidas, los correos electrónicos suministrados sean de servidores como OUTLOOK o HOTMAIL a efectos de garantizar una debida conexión el día de la audiencia que se debe*

*programar para finiquitar la instancia, pues, por experiencia se ha podido establecer que las conexiones a través de servidores diferentes a los ya enunciados, hacen casi que imposible una adecuada comunicación entre juzgado, partes y demás, por ende, la invitación es que si no poseen email con dichos servidores creen uno nuevo y lo den a conocer a esta judicatura como anteriormente se indicó.*

*Se recuerda a los aquí intervinientes que el éxito de una demanda o las excepciones dependen exclusivamente de las pruebas que se aporten al proceso, por ende, la carga probatoria es de exclusivo resorte de los extremos en litigio, como también su responsabilidad de garantizar la asistencia de los testigos a la audiencia virtual que se ha de programar en este caso.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ